

ESCRITURA PÚBLICA No. 20190901001P01196

Factura No.: 001-003-0000132

CRISTIAN XAVIER  
QUINONEZ  
BASANTES

Firmado digitalmente  
por CRISTIAN XAVIER  
QUINONEZ BASANTES  
Fecha: 2020.01.20  
18:08:17 -05'00'

## NOTARIA PRIMERA

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FOOD & COMPANY LA MARRANADA S.A.

OTORGADA POR: QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO  
OTROS.

CAPITAL: USD 800.0  
CAPITAL AUTORIZADO : USD 1500.0

Di 2 Copias



En GUAYAQUIL, provincia del GUAYAS el diez de Diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTOR CRISTIAN XAVIER QUINONEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía FOOD & COMPANY LA MARRANADA S.A., la señorita MEJIA TORRES MARCELA YOHANA, de nacionalidad COLOMBIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el señor QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO, de nacionalidad COLOMBIANO, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

<b>Nombres y Apellidos o Razón Social</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda</b>
QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO	COLOMBIANA	CASADO	CHONGON	
MEJIA TORRES MARCELA YOHANA	COLOMBIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es FOOD & COMPANY LA MARRANADA S.A..

**Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía

consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS DE SERVICIO DE COMIDAS (POR EJEMPLO, PARA COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE CATERING).; SERVICIO DE COMIDAS BASADO EN ACUERDOS CONTRACTUALES CON EL CLIENTE PARA UN EVENTO (BANQUETES, BODAS, FIESTAS Y OTRAS CELEBRACIONES, BUFFET) EN LA LOCALIZACIÓN ESPECIFICADA POR EL CLIENTE (ABASTECEDORES DE EVENTOS).. En el cumplimiento de su objeto, la

Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**

**Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo**

**Primero (11°).**- **Norma general.-** La compañía se disolverá y será liquidada conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.



**CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO	1	1	1.00	1.00	0.00	0.00
MEJIA TORRES MARCELA YOHANA	799	799	799.00	799.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MEJIA TORRES MARCELA YOHANA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN**

**JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

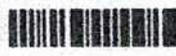
**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT<sup>VIS</sup> 18 MESES  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**MEJIA TORRES MARGELA YOHANA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**Colombia**  
**Puerto Escondido (Córdoba)**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-10-31**  
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**  
 SEXO **MUJER**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N° **096383120-1**




INSTRUCCIÓN **INICIAL** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LAS PERMI. POR LA LEY** E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXXXXXXX**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **XXXXXXXXXX**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2018-10-24**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-04-24**



DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FRENTE DEL COLEGIO *[Signature]*




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**Colombia**  
**Bucaramanga (Santander)**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-04-05**  
 NACIONALIDAD **COLOMBIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**KATTY LUCILA MURRAGUI ALBAN**

N° **092693036-3**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **COMERCIANTE** V44444444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUINTERO MANRIQUE LUIS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JARAMILLO VESGA MYRUAM**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2018-03-07**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-03-07**



DIRECTOR GENERAL *[Signature]* FRENTE DEL COLEGIO *[Signature]*

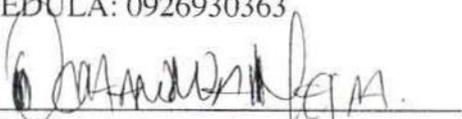


instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

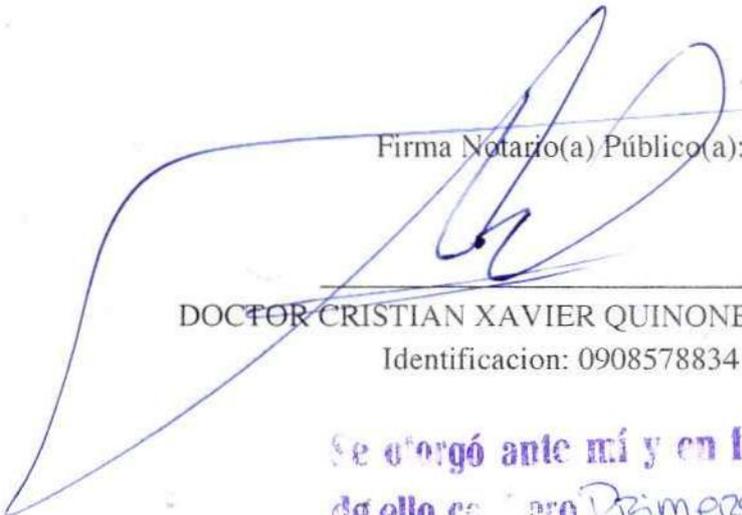


QUINTERO JARAMILLO JORGE ANTONIO  
CEDULA: 0926930363



MEJIA TORRES MARCELA YOHANA  
CEDULA: 0963831201

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTOR CRISTIAN XAVIER QUINONEZ BASANTES

Identificacion: 0908578834

Se otorgó ante mí y en fé  
de ello es ero Primera  
copia que sello y firmo en  
Guayaquil, 10 DIC 2019



DR. Cristian Quinonez Bas  
NOTARIA PRIMERA  
GUAYAQUIL

